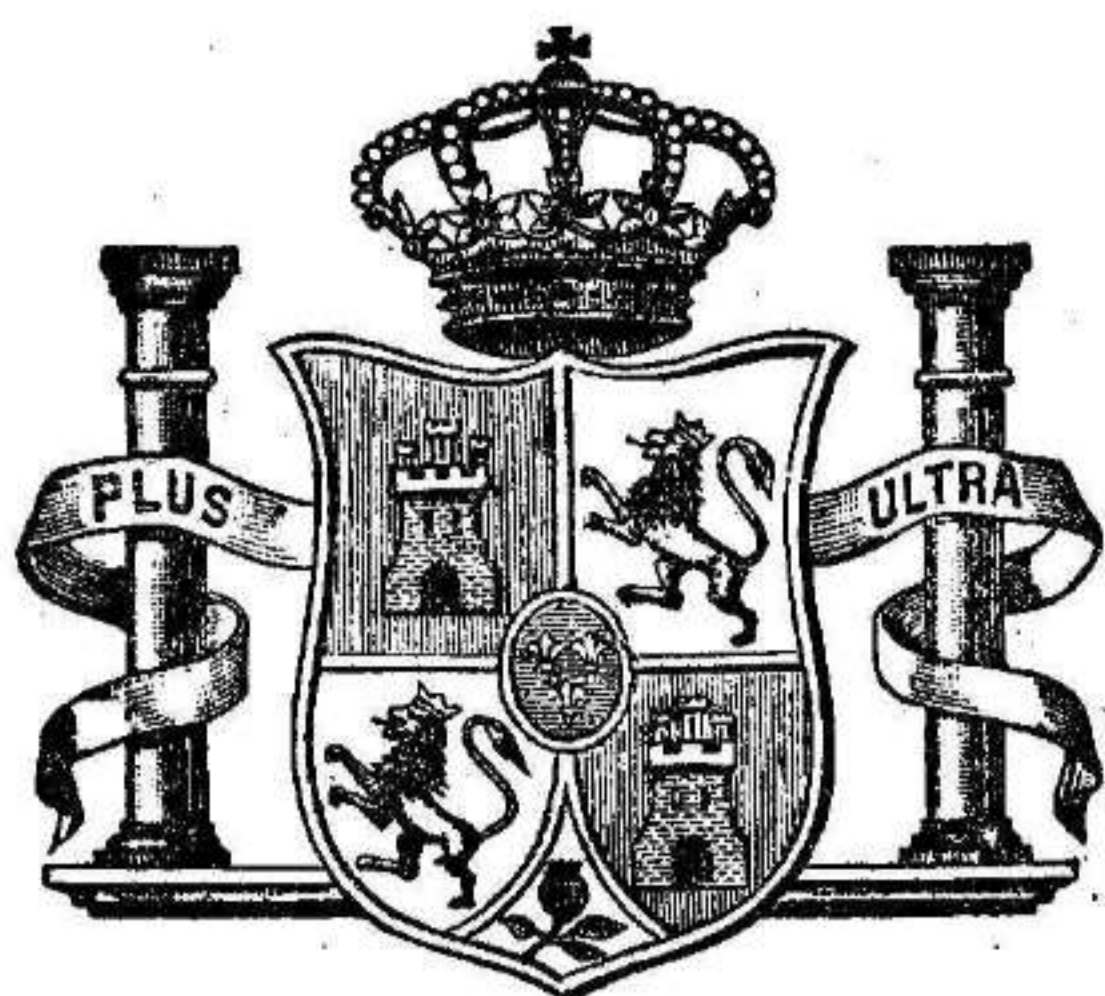


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 22 de Octubre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3285

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1929

Relación de las clases que quedan fuera de concurso, por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE PALENCIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo Reglamentario, el estado resumen de servicios.

Alonso Muñoz, Matías
Barrio de la Fuente, José.
Borregón Herrero, Emiliano.
Cuenca Montes, José.
González Santiago Severiano.
Juara Boto, Ricardo.
Merino Rodríguez, Fabián.
Morales Cazorla, Francisco.
Peñáz Reval, Julio.
Pérez Puebla, Justinián.
Reuelta Ramos, Marcelo.
Rodríguez Herranz, Agenico.
Sánchez Sánchez, Pedro.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Capdepón Conca, Tomás.
Decinavilla Mansilla, Jacinto.
Frechilla Asenjo, Rufino.
Mediavilla Escudero, Eutiquio.

Por ser menor de veinticuatro años de edad.

Martín Díez, Gregorio.

Por no venir las papeletas de petición firmadas por los interesados.

Abad Pelayo, Crescencio.
Castellanos Huttado, Moisés.
Emperador Casares, Moisés.
Río Muñoz, Angel (del)

Por no acreditar que sabe leer y escribir.

Matías Ramos, González.

NOTAS

1.ª Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.ª No figuran en esta relación ni en la propuesta provisional aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

ADVERTENCIA.—La relación de los propuestos, debido a su gran extensión, se publicará en la *Gaceta* del día 17 del actual.

Madrid 11 de Octubre de 1929.—
El General Presidente, José Villalba.
(Gaceta del día 13 de Octubre).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3284

REAL ORDEN

Núm. 1.199

Ilmo. Sr.: Al implantar los servicios sanitarios que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último, sobre desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, surgieron dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del mismo, en lo que se refiere a la autorización que puede concederse a las entidades o Empresas particulares que hayan de dedicarse a la práctica de las operaciones aludidas, y a la preferencia que corresponde a los organismos y Centros oficiales, tales como los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, según se deduce del contenido del artículo de referencia.

Con el fin de aclarar tales prescripciones, dejando bien patentes y definidos los derechos que se reconocen a los organismos y Centros oficiales, así como a las entidades, Empresas u organizaciones de carácter particular, y sin perjuicio de las adaptaciones necesarias del Regla-

mento, parece conveniente acordar normas detalladas que sirvan de precedente obligado a cuantas entidades oficiales o particulares deseen practicar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último.

Por las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las siguientes normas:

1.ª Se concede un nuevo plazo de un mes para que por los Institutos provinciales de Higiene y los Laboratorios municipales de los Ayuntamientos, aislados o mancomunados, se pueda solicitar de la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial respectiva, que lo remitirá a dicho Centro debidamente informado, la autorización necesaria para la práctica en sus respectivas provincias y términos municipales de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

A la instancia petición se acompañará una Memoria, comprensiva del personal y material con que cuentan o puedan disponer y del número de brigadas móviles necesarias para el servicio.

La concesión a los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos de la autorización solicitada lo es con el carácter de preferencia, y en el orden que se enumeran, si formulan la petición dentro del plazo señalado, y justifican debidamente que establecen el servicio en forma de que quedan atendidas, en su plenitud, las necesidades sanitarias de la Provincia, Mancomunidad o Ayuntamiento, y que lo realizan directamente y por sus medios propios, sin intervención de ninguna otra entidad o Empresa.

En las provincias o Ayuntamientos donde se haya concedido a los Institutos provinciales de Higiene o La-

boratorios municipales la preferencia que determina el párrafo anterior, no podrá otorgarse ninguna autorización a las entidades o Empresas particulares. La Dirección general de Sanidad autorizará, sin embargo, el funcionamiento de entidades o Empresas particulares cuando por el número de habitantes y extensión territorial lo aconsejen las necesidades del servicio.

La petición formulada con fecha posterior al plazo marcado no dá derecho a la concesión de preferencia si anteriormente ha sido autorizada una entidad o Empresa particular.

2.ª En todo tiempo se puede solicitar de la Dirección general de Sanidad por las entidades o Empresas particulares la autorización necesaria para la práctica de las operaciones sanitarias que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

Acompañarán a la instancia petición los documentos siguientes:

a) Memoria comprensiva del desarrollo, forma y extensión que han de tener los servicios solicitados, desinfección, desinsectación y desratización, o todos conjuntamente.

b) Condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma del Director, acreditada con título o documento oficial que lo justifique.

c) Documentos que acrediten la aptitud técnica del personal auxiliar, expedidos por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Institutos provinciales de Higiene y otros Centros oficiales del Estado que se dediquen a estos servicios o tengan implantadas estas enseñanzas.

En lo posible, es de recomendar que uno de los técnicos del Laboratorio sea farmacéutico.

d) Planos de los edificios y locales donde tengan instalados o pretendan instalar estos servicios, señalando las instalaciones de que dispondrán en el caso de ser autorizados.

e) Procedimientos que han de emplear en las operaciones que soliciten y relación del material correspondiente.

Los locales y edificios donde las Empresas tengan instalado o pretendan instalar estos servicios, se ajustarán a lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1925, dado lo insalubre y peligroso de las materias que han de emplearse; y, además, será condición inexcusable que estén dotados de agua, tengan retretes higiénicos y cuartos de baños y duchas con agua caliente y fría en la proporción necesaria para el personal adscrito al servicio.

f) Los expresados documentos, con la instancia-petición, se presentarán en la Inspección provincial de Sanidad respectiva. Este Centro, previa la visita de inspección correspondiente, los informará y remitirá a la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se presenten.

g) El personal, tanto el directivo como el auxiliar, tendrá la residencia en la localidad de la provincia donde la entidad o Empresa tenga establecido su Laboratorio y haya sido autorizada.

3.^a La facultad que el artículo 27 concede a las entidades o Empresas particulares para determinar en su petición la extensión que piensan dar a sus servicios, no puede interpretarse en el sentido de que la concesión para funcionar en la provincia donde la Empresa tiene su domicilio social lleva consigo la de las demás provincias en que haya solicitado establecerle, porque para hacerlo en ellas han de interesarlo y justificar que en cada una tienen debidamente instalados los servicios con el personal, tanto directivo como auxiliar, y con el material, locales y aparatos precisos, con arreglo a las necesidades de la provincia.

Para obtener cada una de estas concesiones deberán presentar la documentación correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad, para que, previa la visita necesaria e informe de este Centro, se remita a la Dirección general para la resolución que proceda.

4.^a Las entidades o Empresas particulares darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de cualquier variación que hubiere en la instalación, en el momento que ésta ocurra, no sólo por lo que hace referencia al personal, sino también en cuanto al personal y locales.

5.^a En los casos de variación de personal, el que le sustituya deberá acreditar su condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma, de igual modo que se exige para conceder la autorización primitiva, y no podrán desempeñar su cometido si no son para ello autorizados por la Inspección provincial de Sanidad que es la inspectora de estos servicios.

La falta de personal autorizado suspende temporalmente la autorización concedida.

6.^a Si la entidad o Empresa particular no estuviere conforme con el procedimiento designado por la Autoridad competente para hacer la operación sanitaria de que se trate, lo expondrá a la Inspección provincial de Sanidad en escrito razonado, para que ésta resuelva lo que crea oportuno.

7.^a Si la Autoridad sanitaria que ordena la práctica del servicio fuera el Inspector provincial de Sanidad, la discrepancia de la Empresa con el procedimiento a seguir será resuelta por la Dirección general de Sanidad.

8.^a La Inspección provincial de Sanidad dará cuenta a la Dirección general de las discrepancias surgidas y de las resoluciones que hubiere adoptado.

9.^a Contra lo que resuelva la Inspección provincial de Sanidad podrá acudir a la Dirección general en última instancia, cuyo Centro resolverá en definitiva.

Iguales obligaciones y derechos tienen los Institutos provinciales de higiene y los Parques de Desinfección de los Laboratorios municipales.

10. Las entidades o Empresas particulares autorizadas desempeñarán su cometido cuando para ello sean requeridas por los particulares y cuando se lo ordenen las Autoridades sanitarias.

En el primer caso, darán inmediata cuenta a la Autoridad sanitaria correspondiente, para la inspección que a ésta incumbe, según el Reglamento.

11. Si la Autoridad sanitaria comprobare en la visita de inspección que ha de girar al terminarse la práctica de la operación sanitaria que la entidad o Empresa ha realizado el servicio en forma deficiente, de modo que su eficacia resulte nula, ordenará se realice nuevamente, sin que por ello pueda la entidad o Empresa percibir nuevos emolumentos. Si se negare a hacerlo, dará cuenta inmediata a la Dirección general y a la Inspección provincial, a los efectos procedentes.

12. La entidad o Empresa particular autorizada está en la obligación de prestar los servicios para los que sea requerida tanto por los particulares, como por las Autoridades sanitarias dentro del término territorial para el que se le ha concedido la autorización.

13. Los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, así como las entidades o Empresas particulares podrán concertar con los Centros directivos de los establecimientos públicos la cantidad que éstos han de satisfacer por cada operación sanitaria que aquéllos practiquen en sus locales y nunca podrán percibir, cantidad mayor del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) de la consignada en las tarifas que señala el Reglamento.

14. En ningún caso y por ningún concepto puede reclamarse de las Autoridades sanitarias el pago de emolumentos sanitarios por los servicios que hubieren prestado las entidades o Empresas particulares en virtud de órdenes de aquéllas emanadas, por corresponder su abono al particular a quien se presta el servicio.

15. Las entidades o Empresas particulares quedan sujetas a los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo por los que ocurran a su personal y a cuantas demás responsabilidades, de cualquier orden, puedan derivarse de su actuación, con motivo de las prácticas sanitarias, o como resultado de las mismas.

16. Las Autoridades sanitarias, además de las visitas de inspección que señala el Reglamento, inspeccionarán también la instalación y funcionamiento de los servicios establecidos por las entidades o Empresas autorizadas, y les exigirán cuantas garantías estimen precisas para comprobar la eficacia de las operaciones, a cuyo efecto quedarán dichas entidades o Empresas obligadas a suministrar los medios necesarios para que las comprobaciones puedan efectuarse.

17. Las infracciones de índole administrativa en que incurran las entidades o Empresas particulares con motivo del desempeño de su función, serán castigadas con multa, en la misma forma y cuantía, y con el mismo procedimiento que el señalado por el artículo 19 del Reglamento de 22 de Mayo último, para las que cometen los propietarios y sus empleados.

La reiteración en las faltas será castigada por la Dirección general con la anulación de la concesión, previa la instrucción de expediente.

En el caso de falta de pago de las multas impuestas, se harán efectivas por la vía de apremio judicial.

18. El Ministerio se reserva el derecho de apreciar si por la índole especial en su explotación de algunas Compañías, Empresas o establecimientos, proceda concederlas autorización para que directamente y por sus propios medios puedan realizar en sus locales y objetos la función sanitaria correspondiente, pero siempre bajo la inspección de la Autoridad sanitaria.

19. Sin perjuicio de la periodicidad que fija el Reglamento de 22 de Mayo último para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, si en cualquier momento de la vigencia de dicho Reglamento se advirtiera la necesidad de variar los límites de frecuencia establecidos para la ejecución de dichas operaciones sanitarias, podrán introducirse cuantas variaciones se estimen oportunas.

20. El Ministerio se reserva el derecho de anular las concesiones

otorgadas en el momento que estime procedente, sin que en este caso y en el de anulación por faltas cometidas tengan derecho las entidades o Empresas a reclamar indemnización alguna.

21. Los Institutos provinciales de Higiene; Ayuntamientos o Empresas particulares a los que se haya concedido autorización para la práctica de las operaciones sanitarias deberán tener establecido el servicio dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y una vez establecido, dar cuenta a la Dirección general de Sanidad, los primeros, y a la Inspección provincial de Sanidad los restantes, para la comprobación procedente.

Transcurrido el plazo sin haber establecido el servicio, se entenderá que renuncian a la concesión, y ésta se considerará anulada y sin valor ni efecto alguno.

22. Las entidades o Empresas particulares que tuvieran solicitado de la Dirección general de Sanidad la autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, manifestarán a este Centro si insisten o no en la petición de concesión de autorización, en vista de las aclaraciones que se hacen por la presente a la Real orden de 22 de Mayo último. En el caso de insistir en la petición que tienen formulada complementarán la documentación que tienen presentada con arreglo a las normas que en esta Real orden se consignan.

Disposiciones adicionales

Por lo que pudiera interesar a las Empresas o entidades que aspiren a la concesión de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, se advierte que en la revisión del Reglamento de 22 de Mayo último se han introducido, aparte de pequeñas variantes, que en nada alteran los principios fundamentales del mismo y que se darán a conocer con la debida oportunidad, las modificaciones siguientes:

Primera. Por desinfección, salvo en los casos muy contados en que se especifique que se haga con aparatos y por los Centros, entidades o Empresas autorizadas, se entenderán las prácticas de limpieza con líquidos de probada acción antiséptica, que podrán hacer los mismos particulares.

Segunda. La periodicidad de las operaciones de desinsectación y desratización de los diferentes centros y establecimientos, edificios y vehículos de servicio público será la misma que señala el Reglamento, con las siguientes modificaciones.

a) Los hoteles muebles se desinsectarán y desratizarán cada seis meses, por incluirseles en la letra b) del artículo 20 con las pensiones, casas de viajeros y huéspedes.

b) Los locales cerrados destinados a espectáculos públicos serán desinsectados y desratizados sola-

mente al comenzar la actuación de cada temporada, entendiéndose por tal la de invierno y verano.

Dichas operaciones se entenderán que solamente deben aplicarse a las dependencias, cuartos de artistas, guardarropa y fosos, aplicando aquellos procedimientos que estén más en armonía con las condiciones de los locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 13 de Octubre).

Núm. 3332

CIRCULAR

Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 15 de Marzo del año venidero de 1930, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 15 del próximo mes de Marzo, a las quince, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centro acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina y a partir del día 1.º de Diciembre próximo, hasta las catorce horas del día 31 de Enero venidero, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años; edad que habrá de referirse a la fecha del 15 de Marzo de 1930, en que darán comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Título de Abogado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificación académica de haber terminado la carrera. También podrán acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios que juzguen convenientes.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado tercero.

5.º El Tribunal después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado 3.º puedan ser admitidos al sorteo como opositores, fijando la fecha en que el sorteo haya de tener lugar. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta convocatoria se constituirá el Tribunal y redactará el programa que haya de regir en la oposición, publicándolo en la *Gaceta de Madrid*.

6.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a diez temas del programa, en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, dos de Derecho Administrativo, uno de Derecho político, uno de Legislación general de Hacienda y uno de Derecho civil, Derecho mercantil y Legislación hipotecaria.

El segundo ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta, expresiva de acuerdos adoptados por un Ayuntamiento, Comisión municipal permanente o Diputación, con arreglo a supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y consistirá la segunda en emitir un informe, en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con los Estatutos municipal o provincial.

Para la preparación de la primera parte del segundo ejercicio se concederá a los opositores el plazo de dos horas y un término de cuatro horas para emitir el informe.

7.º El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: En el primer ejercicio, de 5 a 0 por tema, y en cada una de las dos partes del segundo ejercicio de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en

el escrutinio 26 puntos en el primer ejercicio, ni 11 puntos en el segundo, se considerará desaprobadado.

8.º El programa para estas oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid*, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas Instrucciones en dicho periódico oficial.

9.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

10. La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo sus resultados por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobadado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Madrid 14 de Octubre de 1929.—El Director general, E. Vellando.

(Gaceta del día 16 de Octubre).

Núm. 1332

REAL ORDEN
Núm. 1.218

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida por el favorable resultado de las oposiciones a Secretarías de Ayuntamiento celebradas hasta la fecha, permiten a este Ministerio estimar como muy beneficioso, tanto para los mismos opositores como para la Admi-

nistración, el sistema seguido, de que bajo un mismo programa, en una misma localidad y ante un mismo Tribunal juzgador de los ejercicios se verifiquen tales oposiciones cuando las necesidades de los Municipios, perfectamente conocidas por este Centro, las hagan indispensables; y en tal sentido, habiéndose colocado en su inmensa mayoría los aprobados en las oposiciones últimas, existiendo nuevas vacantes que proveer y necesitando la Administración disponer en todo momento de un Cuerpo de Aspirantes legalmente capacitados para el inmediato desempeño de las Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales que hayan de vacar en lo sucesivo y dando al mismo tiempo cumplimiento al precepto del artículo 233 del Estatuto municipal, que preceptúa que tales oposiciones habrán de tener lugar una vez, al menos, cada tres años, precisa convocar nuevas oposiciones en Madrid para conceder títulos de aptitud de Secretarios de primera categoría y Diputaciones provinciales.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Secretarías de Diputaciones provinciales para conceder un número de títulos de aptitud equivalentes a las plazas vacantes en la actualidad, las que vaquen en lo sucesivo hasta el término de las oposiciones y 40 plazas más, a fin de que cuantos resulten aprobados puedan concurrir, en unión de los demás Secretarios de primera categoría que figuren en el Cuerpo, a los concursos que en lo sucesivo se anuncien o se publiquen para proveer las expresadas Secretarías de Ayuntamiento y Diputaciones provinciales hasta obtener colocación.

2.º Señalar el día 15 de Marzo del año próximo de 1930 para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellas, desde el día 1.º de Diciembre del corriente año hasta el 31 de Enero próximo.

3.º Que, bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales del mismo: el Jefe Superior de Administración de este Ministerio D. Miguel Fernández Jiménez, Jefe de la Sección primera de Administración; el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. José Gascón y Marín; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, D. Augusto Morales Díaz, y D. Timoteo de Antonio, Secretario del Ayuntamiento de Segovia, que desempeñará el cargo de Secretario del Tribunal.

4.º Que por esa Dirección se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 16 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Agosto de 1929. (Continuación)

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
1254	D. Angel Fuentes.	Villemar.	Caza.	13
1255	Tomás Velasco.	Idem.	Idem.	13
1256	Gumersindo Cea.	Villelga.	Idem.	13
1257	Pedro Cieza.	Palencia.	Idem.	13
1258	Manuel Martínez.	Idem.	Idem.	13
1259	Manuel M. Compañy.	Idem.	Idem.	13
1260	Antonio F. Rodríguez.	Idem.	Idem.	13
1261	Eladio Martín.	Idem.	Idem.	13
1262	Valentín Pinto.	Fuentes de Valdepero.	Idem.	13
1263	Manuel Junco.	Palencia.	Idem.	13
1264	Luis Angel Polanco.	Idem.	Idem.	13
1265	Luis Polanco Velasco.	Idem.	Idem.	13
1266	Angel Salgado.	Idem.	Idem.	13
1267	Eusebio Ruíz.	Villalumbroso.	Idem.	13
1268	Carlos Díez.	Idem.	Idem.	13
1269	José García.	Quintanilla de las Torres	Idem.	13
1270	Roque Aguayo.	Tabanera de Cerrato.	Idem.	13
1271	Angel Merino.	Quintana del Puente.	Idem.	13
1272	Teófilo Millameriel.	Boadilla del Camino.	Idem.	13
1273	Vicente Fernández.	Frómista.	Idem.	13
1274	Mariano Hervás.	Villoldo.	Idem.	13
1275	Teodoro Rodríguez.	Idem.	Idem.	13
1276	Heriberto Manrique.	Melgar de Yuso.	Idem.	13
1277	Antonio Terradillos.	Astudillo.	Idem.	13
1278	Adolfo García.	Paredes de Nava.	Idem.	13
1279	José Matorras.	Idem.	Idem.	13
1280	Lauro García.	Pozancos.	Idem.	13
1281	Esteban López.	Alar del Rey.	Idem.	13
1282	Joaquín López.	Idem.	Idem.	13
1283	Francisco Niño.	Baltanás.	Idem.	13
1284	Remigio Cardo.	Villada.	Idem.	13
1285	Arturo Fierro.	Idem.	Idem.	13
12 6	Julio Fierro.	Idem.	Idem.	13
1287	Sisinio Martínez.	Idem.	Idem.	13
1288	Zósimo Alonso.	Idem.	Idem.	13
1289	Jesús Cardo.	Idem.	Idem.	13
1290	Domingo Hermoso.	Villacidaler.	Idem.	13
1291	Tomás Revilla.	Población de Cerrato.	Idem.	13
1292	Carlos del Amo.	Riosmenudos.	Idem.	13
1293	David Conde.	Villaverde de la Peña.	Idem.	13
1294	Albino Mayordomo.	Pino-Piduerna.	Idem.	13
1295	Manuel Mollada.	Villanueva de Arriba.	Idem.	13
1296	Mauro Calvo.	Santibáñez de la Peña.	Idem.	13
1297	Antonio Fontao.	Idem.	Idem.	13
1298	José Mediavilla.	Idem.	Idem.	13
1299	Cesáreo Díez.	Rivas de Campos.	Idem.	13
1300	Santiago Buzón.	Mantinos.	Idem.	13
1301	Demetrio Alonso.	Villalba de Guardo.	Idem.	13
1302	Manuel García.	Guardo.	Idem.	14
1303	Julian Monge.	Idem.	Idem.	14
1304	Robustiano López.	Boadilla del Camino.	Idem.	14
1305	Eliás Pérez.	Idem.	Idem.	14
1306	Juan García.	Idem.	Idem.	14
1307	José Murcientes.	Palencia.	Idem.	14
1308	Justino Inyesto.	Idem.	Idem.	14
1309	Enrique del Río.	Idem.	Idem.	14
1310	Amador Munguía.	Idem.	Idem.	14
1311	Gonzalo Garrán.	Idem.	Idem.	14
1112	Antonio Merino.	Cervera.	Idem.	14
1313	Felipe Herrero.	Idem.	Idem.	14
1314	Anselmo Sendino.	Cordovilla la Real.	Idem.	14
1315	Cerardo Escobar.	Torquemada.	Idem.	14
1316	Ignacio Lucas.	San Cebrián de Mudá.	Idem.	14
1317	Jesús Alvarez.	Saldaña.	Idem.	14
1318	Rodolfo Alvarez.	Idem.	Idem.	14
1319	Adolfo Alvarez Díez.	Idem.	Idem.	14
1320	Adolfo Alvarez Rodríguez	Idem.	Idem.	14
1321	Vicente Dónis.	San Cebrián de Campos	Idem.	14
1322	Florentino Amor.	Idem.	Idem.	14
1323	Víctor García.	Perales.	Idem.	14
1324	Cándido Requena.	San Cebrián de Campos	Idem.	14
1325	Florencio Andrés.	Naveros.	Idem.	14
1326	Alfonso Romero.	Osorno.	Idem.	14
1327	Aurelio Fernández.	Espinosa Villagonzalo.	Idem.	14
1328	Baltasar Ortega.	Abia de las Torres.	Idem.	14
1329	Constantino Inyesto.	Villaproviano.	Idem.	14
1330	Mariano Cofreces.	Itero Seco.	Idem.	14
1331	Mariano Boto.	Carrión de los Condes.	Idem.	14
1332	D. Gregorio Boto.			14
1333	José Escapa.			14
1334	Leandro Estaca.			14
1335	Domiciano Ruíz.			14
1336	Domingo de la Parte.			14
1337	Ismael Vallejo.			14
1338	Felipe Rojo.			14
1339	Pedro Ortega.			14
1340	Félix Moral.			14
1341	Mariano Tejedor.			14
1342	José Llana.			14
1343	Bonifacio Martín.			14
1344	Severino Lozano.			14
1345	Pedro García.			14
1346	Julian García.			14
1347	Francisco Monzón.			14
1348	Felipe Pozo.			14
1349	Luis Labarga.			14
1350	Luis García de los Ríos.			15
1351	José M. ^a Sáinz Ramírez.			16
1352	Valentín Lora.			16
1353	José Gallego Ruipérez.			16
1354	Santiago Gil.			17
1355	Mariano Gil.			17
1356	José Martín.			17
1357	Eleuterio Castrillejo.			17
1358	Juan Martín.			17
1359	Antonino Martín.			17
1360	Enrique Alvarez.			17
1361	Gregorio Escribano.			17
1362	Toribio Herrero.			17
1363	Lucas Ibáñez.			17
1364	Laurentino Pérez.			17
1365	Eloy Ibáñez.			17
1366	Daniel Iglesias.			17
1367	Donato Millán.			17
1368	Luis Zoreda.			17
1369	Alfredo Zoreda.			17
1370	Deogracias Lucas.			17
1371	Teófilo Zorita.			17
1372	Fidel Roda.			17
1373	Matías Rojo.			17
1374	Nilamón Gutiérrez.			17
1375	Isaac Fernández.			17
1376	Herminio Martínez.			17
1377	Prudenciano García.			17
1378	Dativo Martínez.			17
1379	Alejandro Martínez.			17
1380	Eladio Nava.			17
1381	José Germain.			17
1382	Eliseo García.			17
1383	Abel López.			17
1384	Jaime Alonso.			17
1385	Valentín Marirrodigo.			17
1386	Teodoro Valentín.			17
1387	Félix Alonso.			17
1388	Aurelio Cano.			17
1389	Castor Hermoso.			17
1390	Pedro Hermoso.			17
1391	Victorino Rodríguez.			17
1392	Andrés de Vega.			17
1393	Luis Moro.			17
1394	Ildefonso Areños.			17
1395	Victoriano Domínguez.			17
1396	Gregorio Martín.			17
1397	Agustín Gil			17
1398	Santiago Martín.			17
1399	Arsenio Macho.			17
1400	Timoteo García.			17
1401	Bernardino Ibereso.			17
1402	Teodosio Salido.			17
1403	Jesús Pérez.			17
1404	Juan Caballero.			17
1405	Miguel Vigún.			17
1406	Enrique Vigún.			17
1407	Tiburcio Tejedor.			17
1408	Severino Baños			17
1409	Luis Adarraga.			17
1410	Luis Juan.			19
1411	Ciriaco Manso.			19
1412	Germán Bustillo.			19
1413	Luis Alonso.			19
1414	Francisco Pesquera.			19
1415	Eugenio García.			19
1416	Ambrosio Abad.			19
1417	Francisco Abad.			19
1418	Rufino Aguado.			19
1419	José Cábria.			19
1420	Felipe Manuel.			19
1421	Ambrosio Madrigal.			19
1422	José Rojo.			19

Carrión de los Condes.	Caza.	14
Idem.	Idem.	14
Idem.	Idem.	14
Herrera de Pisuerga.	Idem.	14
Idem.	Idem.	14
Idem.	Idem.	14
Idem.	Idem.	14
Idem.	Idem.	14
Idem.	Idem.	14
Idem.	Idem.	14
Idem.	Idem.	14
Páramo de Boedo.	Idem.	14
Villabermudo.	Idem.	14
Calahorra de Boedo.	Idem.	14
Santa Cruz de Boedo.	Idem.	14
Ventosa de Pisuerga.	Idem.	14
Herrera de Pisuerga.	Idem.	14
Amusco.	Idem.	14
Ampudia.	Idem.	14
Idem.	Idem.	14
Idem.	Idem.	14
Palencia.	Idem.	15
Idem.	Idem.	16
Idem.	Idem.	16
Idem.	Idem.	16
Palenzuela.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Meneses de Campos.	Idem.	17
Castil de Vela.	Idem.	17
Meneses de Campos.	Idem.	17
Barruelo.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Brañosera.	Idem.	17
Barruelo.	Idem.	17
Villavega.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Orbó.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
San Cebrián de Mudá.	Idem.	17
Torquemada.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Pomar de Valdivia.	Idem.	17
Arenillas de San Pelayo.	Idem.	17
Bustillo de la Vega.	Idem.	17
Astudillo.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Alar del Rey.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Castrillo de Onielo.	Idem.	17
Frechilla.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Villacidaler.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Villada.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Añaza.	Idem.	17
Abastas.	Idem.	17
Pozo de Urama.	Idem.	17
Pino Viduerna.	Idem.	17
Villafria.	Idem.	17
Villalveto.	Idem.	17
Villafria Peña.	Idem.	17
Riosmenudos.	Idem.	17
Palencia.	Idem.	17
Villalobón.	Idem.	17
Palencia.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Paredes de Nava.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Torquemada.	Idem.	17
Palencia.	Idem.	17
Idem.	Idem.	17
Idem.	Idem.	19
Villamuriel de Cerrato.	Idem.	19
Melgar de Yuso.	Idem.	19
Villodre.	Idem.	19
Valbuena de Pisuerga.	Idem.	19
Astudillo.	Idem.	19
Villalobón.	Idem.	19
Idem.	Idem.	19
Palencia.	Idem.	19
Salinas de Pisuerga.	Idem.	19
Ampudia.	Idem.	19
Cevico de la Torre.	Idem.	19
Palencia.	Idem.	19

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de expedición.			
1423	D. Claudio Andrés.	Palencia.	Caza.	19	1507	D. Lorenzo Frusta.	Barruelo.
1424	Fidel Gómez.	Arconada.	Idem.	19	1508	José Frusta.	Idem.
1425	Antonino Toledano.	Palencia.	Idem.	19	1509	Martín García.	Morasterio.
1426	Luis Serrano.	Idem.	Idem.	19	1510	Juan Ruiz.	Barruelo.
1427	Agustín Andrés.	Idem.	Idem.	19	1511	Gabino Martínez.	Idem.
1428	Román Martínez.	Idem.	Idem.	19	1512	Juan Enrique.	Idem.
1429	Regino Rodríguez.	Valle de Cerrato.	Idem.	19	1513	Avelino Rodríguez.	Idem.
1430	Agustín Blanco.	Santa Cecilia del Alcor.	Idem.	19	1514	Demetrio Rojo.	Revilla de Santullán.
1431	Eduardo Tovar.	Ampudia.	Idem.	19	1515	Aniano Morate.	Nava de Santullán.
1432	Cecilio Alonso.	Palencia.	Idem.	19	1516	Fidel Gallego.	Barruelo.
1433	Damián Guerra.	Parés de Nava.	Idem.	19	1517	Andrés Montes.	Idem.
1434	Luis Perz.	Villado.	Idem.	19	1518	Avelino Zavala.	Idem.
1435	Jesús Riego.	Cozuelos del Rey.	Idem.	19	1519	Lucio Espeso.	Villada.
1436	César Sáenz.	Bañás.	Idem.	19	1520	Antonio Bueno.	Villacidaler.
1437	Miguel Pérez.	Ledigos.	Idem.	19	1521	Nicéforo Casas.	Boadilla de Rioseco.
1438	Gonzalo Alonso.	Idem.	Idem.	19	1522	Julian Rojo.	Paredes de Nava.
1439	Jesús Pérez.	Idem.	Idem.	19	1523	Miguel B. Pérez.	Magaz.
1440	Francisco del Corral.	Villada.	Idem.	19	1524	Miguel Pérez.	Ledigos.
1441	Julio del Corral.	Idem.	Idem.	19	1525	Antonio Pastor.	Venta de Baños.
1442	Marino Tejada.	Palencia.	Idem.	19	1526	Joaquín Bustillo.	Herrera de Pisuerga.
1443	Aurino Martín.	Herrera de Pisuerga.	Idem.	19	1527	Miguel García.	Idem.
1444	Mariano Franco.	Espinosa Villagonzalo.	Idem.	20	1528	Antolin Franco.	Collazos de Boedo
1445	Pedro Calvo.	Idem.	Idem.	20	1529	Alejandro Medrano.	Herrera de Pisuerga.
1446	Victorino Muñoz.	Idem.	Idem.	20	1530	Heriberto Ortega.	Lavid de Ojeda.
1447	Cipriano Santos.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	20	1531	Alipio Serrano.	Herrera de Pisuerga.
1448	Alejo Carpintero.	Quintana del Puente.	Idem.	20	1532	Nemesio de la Fuente.	Villarramiel.
1449	Claudio Fraile.	Tabanera de Cerrato.	Idem.	20	1533	Rufino Merlo.	Castromocho.
1450	Severino Prádanos.	Palenzuela.	Idem.	20	1534	Florencio Vergara.	Villarramiel.
1451	Florencio Niño.	Cevico Navero.	Idem.	20	1535	Félix Zumaque.	La Puebla de Valdavia.
1452	Vicente Niño.	Idem.	Idem.	20	1536	Fernán López.	Báscones de Ojeda.
1453	Luis Calvo.	Idem.	Idem.	20	1537	Andrés García.	Villaviudas.
1454	Augusto García.	San Cebrián de Campos	Idem.	20	1538	Julio Pérez.	Lomilla.
1455	Isidro Soto.	Villafolfo.	Idem.	20	1539	Jerónimo Cabezón.	Porquera-Infantes.
1456	Miguel Abad.	Castrillo de Villavega.	Idem.	20	1540	Mariano Herrero.	La Serna.
1457	Marcelo Calzada.	Fuentes de Valdepero.	Idem.	20	1541	Porfirio Ruiz.	Portillejo.
1458	Domingo Riquelme.	Palencia.	Idem.	20	1542	Valentín Calle.	Gozón de Ucieza.
1459	Hipólito García.	Idem.	Idem.	20	1543	José Prieto.	Revenga de Campos.
1460	Exuperancio García.	Magaz.	Idem.	20	1544	Pedro Fierro.	Carión.
1461	Jesús García.	Palencia.	Idem.	20	1545	Eulogio García.	Idem.
1462	Jesús Sahagún.	Idem.	Idem.	20	1546	Marcos Pérez.	Triollo.
1463	Eutiquio García.	Idem.	Idem.	20	1547	Agustín Pérez.	Camporredondo.
1464	Eugenio Sahagún.	Idem.	Idem.	20	1548	Teófilo Luis.	Villalba de Guardo.
1465	José Castro.	Idem.	Idem.	20	1549	Gerardo Castaño.	Guardo.
1466	Demetrio Inclán.	Idem.	Idem.	20	1550	Victorino Díez.	Alar del Rey.
1467	Hirario Arenillas.	Idem.	Idem.	20	1551	Eumerino Díez.	Idem.
1468	Higinio Fernández.	Idem.	Idem.	20	1552	Horacio Díez.	Idem.
1469	Alberto Antón.	Villoldo.	Idem.	20	1553	Ignacio Martín.	Santa Cecilia del Alcor.
1470	Pedro Castrillo.	Meneses.	Idem.	20	1554	Urbano Rodríguez.	Viduerna.
1471	Marcelino de Castro.	Belmonte de Campos.	Idem.	20	1555	Anastasio Villacorta.	Cornón.
1472	Antonio Ibáñez.	Piña de Campos.	Idem.	20	1556	Patricio Macho.	Pino de Viduerna.
1473	Isaías Miguel.	Idem.	Idem.	20	1557	Máximo Alvarez.	Amusco.
1474	Julio Lora.	Idem.	Idem.	20	1558	Bernardo García.	Amayuelas de Abajo.
1475	Urbano Pérez.	Támara.	Idem.	20	1559	Luciano Alonso.	Reinoso de Cerrato.
1476	Julian Estébanez.	Frómista.	Idem.	20	1560	Virgilio Sevillano.	Frómista.
1477	Lucio López.	Cubillas de Cerrato.	Idem.	20	1561	Gabriel Sevillano.	Idem.
1478	Emilio Valbuena.	Pozza de la Vega.	Idem.	20	1562	Celedonio Gago.	Idem.
1479	Fernando Sáiz.	Saldaña.	Idem.	20	1563	Julio Ruiz.	Idem.
1480	Eduardo Ruiz.	Idem.	Idem.	20	1564	Ángel González.	Revenga de Campos.
1481	Alvaro Cobián.	Idem.	Idem.	20	1565	Tomás Román.	Población de Campos.
1482	Marcelo García.	Monzón.	Idem.	20	1566	Julian Martín.	Palencia.
1483	García no García.	Idem.	Idem.	20	1567	Josué Alberdí.	Aguilar.
1484	Federico Ayestarán.	Barruelo.	Idem.	20	1568	Eliseo Ruiz.	Idem.
1485	Vicente García.	Idem.	Idem.	20	1569	Isidro Ruiz.	Idem.
1486	Emiliano Calderón.	Aguilar.	Idem.	21	1570	Constantino Pérez.	Idem.
1487	Teófilo Pastor.	Olleros de Pisuerga.	Idem.	21	1571	Fernando Prieto.	Castrillo de Villavega.
1488	Julio Rodríguez.	Aguilar.	Idem.	21	1572	Emilio García.	Idem.
1489	Fernando Mata.	Idem.	Idem.	21	1573	Modesto Martín.	Villasarracino.
1490	Melias Marcos.	Fuentes de Nava.	Idem.	21	1574	Valentín Vargas.	Camporredondo.
1491	Eusebio Caballero.	Autillo de Campos.	Idem.	21	1575	Antonio Villarreal.	Dueñas.
1492	Francisco Mondoruza.	Fuentes de Nava.	Idem.	21	1576	Antonio del Amo.	Castrejón de la Peña.
1493	Pedro Millán.	Alar del Rey.	Idem.	21	1577	Juan Velasco.	Villotilla.
1494	Sabino Frechilla.	Mave.	Idem.	21	1578	Mariano García.	Alar del Rey.
1495	Abilio Calderón.	Idem.	Idem.	21	1579	Orencio Miguel.	Idem.
1496	Barben García.	Pozancos.	Idem.	21	1580	Emilio Fernández.	Nogales de Pisuerga.
1497	José Fernández.	Alar del Rey.	Idem.	21	1581	Julio Fernández.	Becerril de Campos.
1498	Teodosio Aguado.	Villamediana.	Idem.	21	1582	Dionisio Pradilla.	Husillos.
1499	Victoriano Aristín.	Valdeolillos.	Idem.	21	1583	Saturnino Patús.	Villajimena.
1500	Felipe García.	Villamediana.	Idem.	21	1584	Fabriciano López.	Monzón de Campos.
1501	Valentín García.	Idem.	Idem.	21	1585	Nazario Villanueva.	Vertabillo.
1502	Amador Durango.	Idem.	Idem.	21	1586	Teódulo Marcos.	Osornillo.
1503	Felipe Nieto.	Hontoria de Cerrato.	Idem.	21	1587	Teódulo Muñoz.	Espinosa Villagonzalo.
1504	Demetrio González.	Belmonte.	Idem.	21	1588	Emeterio García.	Becerril de Campos.
1505	Eduardo Unquera.	Barruelo.	Idem.	21	1589	Paulino Fuente.	Idem.
1506	Isaías Lombráña.	Idem.	Idem.	21	1590	Andrés Millán.	Aguilar.
					1591	Luis Millán.	Idem.
					1592	Alejo Millán.	Idem.
					1593	Emiliano García.	Quintanilla de las Torres
					1594	Agustín Rodríguez.	Aguilar.
					1595	Fernando Gutiérrez.	Quintanilla de las Torres
					1596	Julian Alvarez.	Orbó.
					1597	Francisco Chopeyrón.	Quintana Hormiguera.

(Continuad)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3443

Gobierno Militar de la Provincia de Palencia

Notas militares

Instaladas las oficinas de la Zona de Reclutamiento de Palencia, Caja de Recluta y Batallón 2.ª Reserva, en el nuevo local, calle de Antonio Maura, núm. 3, se hace público para conocimiento de las Entidades y cuantas personas tengan que resolver asuntos oficiales con las citadas dependencias.

Palencia 21 de Octubre de 1929.
--El Coronel primer Jefe, Julio López.

Núm. 3385

Revista anual

En cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, se publican a continuación los artículos del mismo, referentes a la Revista anual del año 1929, que tienen obligación de pasar todos los individuos sujetos al servicio militar:

Artículo 36. Durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, quedarán obligados a pasar la Revista anual, desde que ingresan en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos sólo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al cupo de servicio reducido (cuotas).

Artículo 38. Todos los individuos separados de filas, cualesquiera que sea su situación militar y el Arma o Cuerpo a que pertenezcan, pasarán la Revista anual personalmente ante el Jefe de la Caja de Recluta, Cuerpo activo u organismo de reserva a que estén destinados

Los que residan en distintas poblaciones que el Cuerpo u organismo militar a que pertenezcan, se presentarán ante el Jefe del Organismo de reserva, Caja de Recluta que radique en la población de su residencia.

Artículo 39. Los individuos de cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no radiquen unidades de reserva, ni Caja de Recluta, pero sí Comandante Militar o destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la Revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, lo harán ante el Comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de su residencia o más inmediato. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la Revista, podrán éstos presentarse a preguntarlo en cualquier organismo militar o puesto de la Guardia civil, donde serán informados.

Artículo 40. Los que residan en el extranjero, la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiere en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, solicitando impresos para hacerlo. El Consulado facilitará impresos ajustados al formulario número 3, que serán devueltos por el interesado, una vez llenados.

Artículo 44. La Revista anual se pasará a todos cuantos se presenten con dicho fin, aun cuando no lo

hubieran efectuado en años anteriores, o hubiesen cambiado de residencia sin previa autorización, sin perjuicio de adoptar las medidas e imponer los correctivos a que hubiere lugar.

Artículo 49. Los individuos que dejen de pasar la Revista militar anual o cambien de residencia sin la debida autorización, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas por la primera falta; de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 por

las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultasen insolventes, en los Depósitos municipales.

Advertencia.--La presentación para el referido acto de los residentes en esta Capital, lo efectuarán en las oficinas de la Zona de Reclutamiento y Reserva, sita en la calle de Antonio Maura, número 3.

Palencia 19 de Octubre de 1929.
--El Coronel Gobernador Militar, Julio López.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1929

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Septiembre de 1929

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
2	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	42 034 74	31.998 20	10.036 54	»
3	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	383 378 75	369 728 41	13 650 34	»
4	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	900 »	2 293 97	»	1.393 97
37	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	13 650 »	9 623 58	4.026 42	»
6	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales....	2 250 »	2 250 »	»	»
7	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado....	595 000 »	204.583 26	390.416 74	»
43	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	602.424 »	451.691 »	150.733 »	»
9	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	190.000 »	129.796 50	60 203 50	»
10	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	90.000 »	»	90 000 »	»
11	Id. id. 17 Reintegros.....	32.000 »	11 340 28	20.659 72	»
44	Id. id. 19 Resultas.....	1 435 026 30	1.877 814 51	»	442.788 21
45	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales....	75 568 95	101.499 10	»	25 930 15
14	Id. id. 2.º Representación provincial.....	2 267 36	5 500 »	»	3.232 64
15	Id. id. 4.º Bienes provinciales.....	»	6.695 64	»	6 695 64
16	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	34 803 08	130 000 »	»	95.196 92
46	Id. id. 6.º Personal y material.....	94 485 53	140 640 »	»	46.154 47
18	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	3 665 25	20 000 »	»	16 334 75
41	Id. id. 8.º Beneficencia.....	395 535 16	599.042 »	»	203.506 84
20	Id. id. 9.º Asistencia social.....	174 45	12.060 »	»	11 885 55
21	Id. id. 10 Instrucción pública.....	9 699 63	74.300 »	»	64.600 37
42	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	176 997 02	983.656 25	»	806 659 23
23	Id. id. 13 Montes y pesca.....	4.247 14	6.000 »	»	1 752 86
24	Id. id. 14 Agricultura y ganadería....	5 827 91	8.000 »	»	2.172 09
47	Id. id. 18 Imprevistos.....	12 918 11	15.000 »	»	2.081 89
38	Id. id. 19 Resultas.....	367.111 58	587.661 27	»	220.549 69
48	Depositorio.....	3 088 869 71	1.183.301 17	1 905.568 54	»
1	Presupuesto.....	2 690.054 26	3.386 663 79	»	696.609 53
28	Banco de España c c.....	1.522.574 82	471.730 32	1 050 844 50	»
29	Depositorio s c de metálico en el Banco España..	471 730 32	1.522.574 82	»	1 050 844 50
39	Depósitos en garantía.....	176.636 54	70.837 20	105 799 34	»
40	Depositantes.....	70.837 20	176 636 54	»	105.799 34
32	Caja general de Depósitos, Madrid.....	732.500 »	»	732 500 »	»
33	Valores depositados en la Caja general de Depósitos	»	732.500 »	»	732 500 »
	TOTALES PESETAS.....	13.323.167 81	13.323.167 81	4.536.688 64	4 536.688 64
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....	13.323.167 81			

Palencia 30 de Septiembre de 1929.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.

SESIÓN DE 10 DE OCTUBRE DE 1929.

La Comisión Permanente acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ—Rubricado.—El Secretario, MARIANO DEL MAZO. Núm. 3305

Núm. 3384

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

Pantano del Príncipe Alfonso (Palencia)

Concurso de proyecto para construcción del viaducto de paso, entre las márgenes del embalse del Príncipe Alfonso, frente a Alba de los Cardaños.

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre último, acordó abrir un concurso de proyecto para construcción del viaducto de paso entre las márgenes del embalse del Príncipe Alfonso, frente a Alba de los Cardaños.

La apertura de pliegos se verificará el día 23 del próximo mes de Noviembre, a las once horas, en las oficinas centrales de esta Confederación, plaza de Santa Ana, número 3 (Valladolid), ante el Delegado Regio, y en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

Los pliegos de condiciones particulares y económicas, facultativas, pliego de bases y presupuesto del proyecto, estarán de manifiesto en el mencionado local durante el plazo de presentación de proposiciones, pudiendo adquirirse copia de ellos mediante el pago de 10 pesetas y los planos del mismo por la cantidad de 5 pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente, como fianza provisional la cantidad de 3.000 pesetas, bien directamente en la caja de la Confederación o bien en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

Los concursantes deberán sujetarse al redactar sus proyectos al pliego de condiciones particulares y económicas y al de bases del concurso.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 19 de Noviembre, o utilizando el servicio de correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Concurso de proyectos para construcción del viaducto de paso entre las márgenes del embalse del Príncipe Alfonso, frente a Alba de los Cardaños.

Valores declarados, 3.000 pesetas.
Excmo. Sr. Delegado Regio de la

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquéllos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso, están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.313 de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los concursantes a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929 y sus modificaciones legales.

La Junta de Gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas, o aceptar la que crea más conveniente, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos, a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 19 de Octubre de 1929.
—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Modelo de proposición

D, vecino de..... provincia de..., según cédula personal núm...., con domicilio en..... provincia de....., calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha..... de..... de 1929, para adjudicar mediante concurso, la construcción del viaducto de paso entre las márgenes del embalse del Príncipe Alfonso, frente a Alba de los Cardaños, se comprometo, sujetándose a las condiciones contenidas en el pliego de bases del concurso y pliegos de condiciones particulares y económicas y facultativas del mismo, a realizar las obras de acuerdo con el proyecto que adjunto presenta, por el precio total de pesetas..... (precio en letra), dentro del plazo señalado en la 4.^a condición del pliego de condiciones particulares y económicas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha, firma y rúbrica).

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar poder notarial que lo autorice.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3369

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de Instrucción de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha de hoy, en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de causa seguida contra Higinio Estébanez Ruíz, por el delito de asesinato, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados como de la pertenencia de expresado procesado, que luego se detallarán, debiendo celebrarse su remate el día diez de Noviembre próximo, a las once, en los estrados de este Juzgado, haciéndose presente, que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio, que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente, por lo menos el 10 por 100 del avalúo, y que las fincas carecen de títulos de propiedad, supliendo el rematante su falta.

Los bienes que se subastan son:

1.^o Una casa habitación en Porquera de Santullán y calle Alta o Alegría, sin número, de planta baja y cuadra contigua, mide 63 metros cuadrados y la cuadra 30 metros, 80 centímetros cuadrados, linda todo derecha prado de Aquilino Salazar, izquierda casa de Vicente Fernández y espalda terreno propio de Higinio Estébanez, tasada la casa en cuatro mil pesetas.

2.^o Una tierra cercada con seto de leña, en Porquera de Santullán a la Pelona, de 510 metros cuadrados, linda saliente calle de la Alegría, Mediodía tierra y Prado de Aquilino Salazar, Poniente terreno de la vía y Norte tierra de Vicente Fernández, tasada en doscientas pesetas.

3.^o Otra tierra en el mismo sitio y forma irregular, estrechando al saliente, de 330 metros cuadrados, linda saliente egidos, Mediodía Aquilino Salazar, Poniente casa y cuadra de Higinio Estébanez y Norte Vicente Fernández, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Cervera de Pisuerga quince de Octubre de mil novecientos veintinueve.—José Parra.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3405

Palencia

El día 12 de Noviembre próximo y a la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Ac-

tos de esta Casa Consistorial, la tercera subasta para el arriendo de aprovechamientos de pastos del monte «El Viejo», de esta Ciudad, durante tres años, con la baja del 5 por 100, o sea en la cantidad de 4.061'25 pesetas por cada año, bajo las condiciones generales que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, Negociado primero.

Palencia 18 de Octubre de 1929.
—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Núm. 3398

Villarramiel

Propuesta por la Comisión municipal permanente la transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas de gastos, dentro del presupuesto municipal ordinario corriente, en la forma expresada en el expediente de su razón, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que así lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público a los fines indicados.

Villarramiel 19 de Octubre de 1929
—El Alcalde, Isidro Sánchez.

Núm. 3403

Vañes

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta de 50 robles del monte «Arriba», de la pertenencia del pueblo de Rabanal de los Caballeros, de acuerdo con la Junta vecinal de dicho anejo, se anuncia una tercera subasta de dichos árboles, que tendrá lugar en el Salón Consistorial de este Ayuntamiento, el día 28 del actual y hora de las once de la mañana, y bajo el tipo de tasación acordado por la Jefatura provincial de Montes de esta provincia, importante 562 pesetas.

La expresada subasta será presidida por el Alcalde de este Ayuntamiento o del Concejal que éste designe en su defecto, y en la misma forma y condiciones que sirvieron de base para las anteriores, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría municipal, acompañados del presupuesto de gastos del personal facultativo que asciende a 58'11 pesetas, que ha de abonar el que resulte rematante.

Vañes 18 de Octubre de 1929.—
El Alcalde, Mauricio Cabeza.

Núm. 3406

Castromocho

El Ayuntamiento que presido ha acordado gravar para el presupuesto municipal ordinario del año 1930, las exacciones siguientes:

Subvención que dá la Diputación por cédulas personales.

Recargo del 32 por 100 sobre la contribución industrial.

Arbitrio sobre el consumo de vino, alcoholes y aguardientes.

Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

Partes cedidas por el Estado al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en las contribuciones urbana e industrial.

Asimismo acordó prescindir de las demás exacciones que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en la localidad.

Lo que se hace público para los que se crean perjudicados, puedan reclamar contra dicho acuerdo dentro del plazo reglamentario, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Castromocho 19 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Tomás Velasco.

Núm. 3380

Villamediana

El vecino de esta villa Tomás Bravo, participa a esta Alcaldía, que el día 4 del actual se le extravió un asno de las señas siguientes: clase burro, edad cerrado, sin herrar, y señas particulares muy greñudo.

Lo que se anuncia a los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Villamediana 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Antoliano Enriquez.

Núm. 3381

Villaelos

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia concurso para proveer la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de esta villa y pueblos que constituyen el partido, con el sueldo anual de 1.250 pesetas como titular, que es el que le corresponde por clasificación y el 10 por 100 de dicho sueldo como Inspector municipal, bajo las bases siguientes:

1.^a El concurso se resolverá de acuerdo con el párrafo c) del artículo 1.^o del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, siendo los deberes y derechos del Médico titular Inspector municipal de Sanidad, los que señalan a dichos cargos las vigentes disposiciones que han de formar parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos, que en su día ha de aprobar el Ayuntamiento, debiendo de hacer constar para los fines consiguientes que el partido lo constituyen Villaelos, Villasila, Villamelendro y Villabasta, distantes entre sí a cuatro kilómetros por carretera Villasila y Villamelendro, y un kilómetro a Villabasta, con servicio diario de auto-correo, de Osorno a Congosto y otro de viajeros de Respenda a Palencia, y con una población de derecho de 856 habitantes que lo compone una sola titular.

2.^a Que el que resulte agraciado puede contratar las igualas con los vecinos pudientes, que ascenderán aproximadamente a 300 fanegas de trigo.

3.^a La residencia del Profesor será en el expresado Villaelos.

4.^a Los facultativos que deseen concursar dicha plaza, que habrán de pertenecer al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad, presentarán sus solicitudes en papel

correspondiente, dirigidos a esta Alcaldía de Villaelos, dentro del plazo de treinta días, acompañadas de los documentos que acrediten tener derecho a tomar parte en el concurso y los méritos y servicios que tengan. Villaelos 17 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Cayo Herrero.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindiendo de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan:

Villabasta.	3399
Herrera de Pisuerga.	3435

Formada la matrícula industrial para el año 1930, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villodrigo.	3413
Alba de Cerrato.	3409
Brañosera.	3410
Villodre.	3412
Palenzuela.	3414
Villelga.	3415
Calzadilla de la Cueva.	3416
Abastas.	3417
Guardo.	3418
Baquerín de Campos.	3389
Villarmentero de Campos.	3390
San Cebrián de Campos.	3391
Cubillas de Cerrato.	3392
Valdecañas de Cerrato.	3393
Población de Arroyo.	3394
Villalumbroso.	3395
Meneses de Campos.	3396
Redondo.	3397
Lomas.	
Bustillo de la Vega.	3433
Magaz.	3432
Barrio de San Pedro.	3431
Perazancas.	3430
Villada.	3429
Vertabillo.	3428
Renedo de la Vega.	3426

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Páramo de Boedo—1925-26, 1926, 1927 y 1928.	3440
---	------

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos a que continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan.

Villota del Duque.	3351
Capillas.	3361
Triollo.	3377
Castil de Vela.	3411
Villameriel.	3420
Boada de Campos.	3423
Villaturde.	3402
Población de Campos.	3424

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1929 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Cevico de la Torre.—Cuarto trimestre y atrasos, los días 6, 7 y 8 de Noviembre, de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, por el Recaudador don Francisco Alba Nieto. 3439

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de Cerrato.	3409
Castil de Vela.	3418
Valdecañas de Cerrato.	3388
Fuentes de Valdepero.	3441

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1930; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Alba de Cerrato.	3409
Brañosera.	3410
Villodrigo.	3413
Palenzuela.	3414
Husillos.	3421
Villovieco.	3422
Villalumbroso.	3395
Meneses de Campos.	3396
Redondo.	3397
San Cebrián de Campos.	3391
Herrera de Pisuerga.	3435
Bustillo de la Vega.	3433
Magaz.	3324

Formado por las Alcaldías que a continuación se expresan, el Censo de propietarios, vecinos y forasteros, menores e incapacitados, sin distinción de sexos, para la elección de Vocales de la Cámara de la Propiedad Rústica, ordenada su formación por Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, referentes a la inclusión o exclusión de algún elector, debiendo de advertir que pasado dicho plazo se declarará definitiva, sin que en el mismo pueda hacerse modificación alguna.

Ayuntamientos que se citan

Cevico de la Torre.	3355
Pomar de Valdivia.	
Abarca de Campos.	3378
Alba de Cerrato.	3409
Brañosera.	3410
Castil de Vela.	3411
Guardo.	3418
Villalumbroso.	3395
Meneses de Campos.	3396
Valdecañas de Cerrato.	3400
Mazuecos de Valdeginete.	3401
Mantinos.	3436
Bustillo de la Vega.	3433

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Villota del Duque.	3351
Villaumbrales.	3352
Herrera de Valdecañas.	3360
San Cebrián de Mudá.	3363
Villasarracino.	3366
Berzosilla.	
Valdespina.	3358
Villamediana.	3372
Guardo.	3418
Herrera de Pisuerga.	3435
Tabanera de Cerrato.	344
Bustillo de la Vega.	3433
Renedo de la Vega.	3426

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Boada de Campos.	3407
Belmonte de Campos.	3408
Brañosera.	3410
Villelga.	3415
Villarmentero.	3387
Junta vecinal de Villelga.	3415
Herrera de Pisuerga.	3435
Renedo de la Vega.	3426
Villanueva de Henares.	3425
Junta vecinal de Aviñante de la Peña.	3427
Junta vecinal de Villarmienzo.	3303